Providencia:	Auto-Incidente de Desacato- de 27 de julio de 2012
Radicación Nro. :	66001-31-05-001-2012-00244-01
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentista:	Luis Aurelio Riaño Mejía
Incidentado:	Instituto de Seguros Sociales
Magistrado Ponente:	Julio César Salazar Muñoz
Juzgado de Origen:	Primero Laboral del Circuito
Tema:	**CUMPLIMIENTO. Demostrado dentro del trámite de la consulta de un incidente de desacato, que la autoridad encargada de cumplir la orden de tutela lo ha hecho, lo procedente es revocar la providencia que impuso la sanción que contempla el Decreto 2591 de 1991.**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, julio veintiséis de dos mil doce

Acta Nº 120 de julio 26 de 2012

Dentro del término estipulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 procede la Sala a emitir la decisión correspondiente dentro del trámite de la consulta de la sanción que mediante auto del 9 de julio de del año que corre impuso el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira a la doctora **GLORIA MARÍA HOYOS DE FERRERO Gerente Seccional del Instituto de Seguros Sociales** y a la doctora **SILVIA ELENA RAMIREZ presidente** de la misma entidad**,** por desacato a una orden de tutela.

A U T O:

Mediante proveído del 9 de julio del año que avanza, el juzgado de conocimiento se pronunció en torno al incidente de desacato instaurado por el señor **LUIS AURELIO RIAÑO MEJIA** con motivo de la desatención de la Gerente seccional del Instituto de Seguros Sociales a la orden de la tutela que impartiera por ese Despacho el 28 de marzo de 2012, y dispuso la sanción de cinco (5) días de arresto y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales como multa, fl 22.

Al tenor de lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitucional Nacional,

se envió el expediente a esta Sala de Decisión Laboral a efecto de que se cumpla aquí, por vía de consulta, el control de legalidad de la sanción.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La pretensión de quien acciona en tutela ha de dirigirse, fundamentalmente, según el artículo 86 de la Constitución, a obtener una orden judicial que ampare o haga efectivo el goce de un derecho fundamental que ha sido vulnerado o amenazado.

Producida dicha orden, la aspiración queda colmada y su desacato por el obligado genera una situación de conflicto jurídico que obliga al juez constitucional de primer grado a hacer prevalecer la vigencia y efectividad de la orden impartida, la seriedad y majestad de la justicia y la obligatoriedad en el acatamiento de las decisiones judiciales. Por ello se faculta al juez de tutela para declarar el desacato e imponer las respectivas sanciones.

En el presente asunto, mediante auto del 30 de abril del año que corre, se ordenó requerir al Instituto de Seguros Sociales para que diera cumplimiento a la sentencia del 228 de marzo de 2012 –fl 8-, disposición que se materializó a través del oficio No 01763 –fl. 9- dirigido a la doctora María Gregoria Vásquez Correa, en su condición de Jefe del Departamento de Pensiones del Instituto de Seguros Sociales.

La requerida, en comunicación de fecha 9 de mayo de 2012, indicó que el expediente administrativo del señor Luis Aurelio Riaño Mejía fue remitido a la ciudad de Bogotá, por lo tanto, no puede sustanciarse decisiones referentes a dicho afiliado, hasta tanto se realice su digitación en el aplicativo EVA –Expediente Virtual Administrativo-, situación que le impide a la entidad dar respuesta a la petición elevada por el accionante.

Mediante providencia del 15 de mayo de 2012, el Juzgado de conocimiento dispuso oficiar a la Representante Legal de la entidad accionada a nivel nacional, doctora Silvia Elena Ramírez para que en el término de dos (2) días diera cumplimiento al fallo de tutela so pena de las sanciones legales dispuestas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 –fl 13-

Venció el término de traslado sin que se presentara pronunciamiento alguno al requerimiento anterior, la *a quo* mediante providencia del 28 de junio del año que avanza dispuso iniciar el trámite incidental, ordenando a la gerente seccional y a la Representante Legal del Instituto de Seguros Sociales, el cumplimiento de la sentencia proferida el 28 de marzo de 2012, al igual que el inicio de la investigación disciplinaria del caso por parte de la última de las funcionarias referidas. –fl 17-

Verificado el incumplimiento del fallo se resolvió de fondo el día nueve de julio de 2012, declarando que se había incurrido en desacato de la orden judicial impartida, y en consecuencia, se impuso a la Gerente Seccional y la Representante Legal a nivel nacional del Instituto de Seguros Sociales Dra. Gloria María Hoyos de Ferrero y Silvia Elena Ramírez respectivamente, sanción consistente en 5 días de arresto y multa de 5 salarios mínimos mensuales, como responsables de dicha infracción, ordenando además su notificación a cada una de las partes.

Sin embargo, posterior a dicha sanción, el día 12 de julio del año que corre, el incidentista a través de su procurador judicial manifiesta su intención de desistir del desacato iniciado, en atención a que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido ene l presente asunto –fl 27-.

Así las cosas, como se ha cumplido cabalmente la orden impartida en el fallo de tutela mencionado, de acuerdo con lo indicado por el accionante la Sala revocará la sanción impuesta por medio de la providencia del 9 de julio de 2012 a las funcionarias antes referidas.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sanción de arresto de cinco (5) días y pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, por medio de providencia del 9 de julio de 2012 a la doctora Gloria María Hoyos de Ferrero, Gerente Seccional del Instituto de Seguros Sociales y a la doctora Silvia Elena Ramírez en su condición de Representante Legal a nivel nacional de la misma entidad.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados en la forma prevista por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DEVOLVER la actuación al despacho de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

HUMBERTO ALBARELLO BAHAMÓN

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Con permiso

MÓNICA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria